

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 20 de agosto de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por Héliida Burgos Delgado en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-. Sirva proveer,

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral – Reliquidación Indemnización Sustitutiva
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00289 00

INADMITE DEMANDA

Héliida Burgos Delgado actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no acompañó con el escrito la acreditación del envío del mismo y sus anexos a la entidad que pretende demandar.

Colofón de lo expuesto, esta falencia hace que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo la característica anteriormente señalada.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Cindy Jhoana Quesada Barrero identificada con C.C. No. 1.105.781.539 y portadora de la T.P. No. 186.888 del C.S. de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de única instancia incoada por Hélida Burgos Delgado en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a la característica señalada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Cindy Jhoana Quesada Barrero identificada con C.C. No. 1.105.781.539 y portadora de la T.P. No. 186.888 del C.S. de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ